

Gaceta

— No. 8737 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No 640 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES, SE ORDENA EL PAGO DE LA PRIMA DE VACACIONES Y LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACION A LA SEÑORA GOBERNADORA

DECRETO No 641 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

RESOLUCIÓN No 461 DE 2022

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan tres (3) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

RESOLUCIÓN No. 462 del 2022

“Por la cual se asigna un (1) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

DECRETO N° 000634 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

DECRETO N° 000643 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 640 DE 2022
(28 de Diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES, SE ORDENA EL PAGO DE LA PRIMA DE VACACIONES Y LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN A LA SEÑORA GOBERNADORA

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8 y 12 del Decreto 1045 de 1978 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que en ejercicio de este derecho, mediante Formato de confirmación o reprogramación de vacaciones de fecha 26 de diciembre de 2022, la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, solicitó, un periodo de vacaciones causado del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 para disfrutarlas a partir del 29 de diciembre de 2022.

Que el Artículo Tercero de la Ordenanza No. 000036 del 2002 establece que a partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Que según lo establecido en el Decreto 1045/78 y en concordancia con el Decreto 1919 del año 2002, los funcionarios tienen derecho a una Prima de Vacaciones equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio. Igualmente según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 40 de 1998 tienen derecho a la Bonificación Especial de Recreación equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos la cual señala:

***“ARTÍCULO 129. Vacaciones.** La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.”

Fue comunicado al Ministerio del Interior y a la Asamblea Departamental mediante radicado No. 20223000045581 y 20223000045571, la concesión del disfrute de vacaciones durante el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2022 y hasta el 4 de enero de 2023, reintegrándose el día 5 de enero

Que el empleo del cual es titular queda en vacancia temporal, la cual será provista por el tiempo que ésta dure, bajo las figuras del encargo, en los términos del Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, con la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Jurídica del Departamento.

Que fue expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202203023 de fecha 28 de diciembre de 2022, el cual ampara el reconocimiento de las Vacaciones, Prima de Vacaciones y Bonificación Especial de Recreación.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

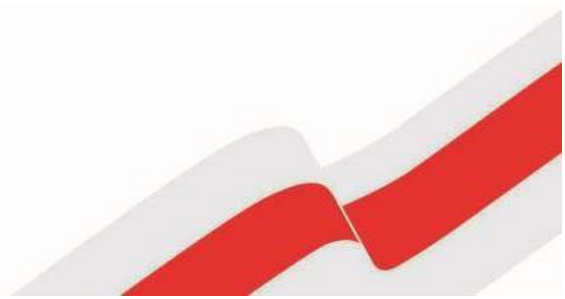
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase a ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA por concepto de Vacaciones la suma de **\$ 12.493.408** correspondiente a 15 días hábiles de vacaciones, del lapso comprendido entre enero 1 de 2021 - diciembre 31 de 2021. Los cuales comenzará a disfrutar a partir de diciembre 29 de 2022 hasta enero 19 de 2023, inclusive (22 días calendarios).

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y páguese a ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA por concepto de Prima de Vacaciones la suma de **\$8.518.232**

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y páguese a ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA por concepto de Bonificación Especial de Recreación la suma de **\$ 529.717**

ARTICULO CUARTO: Atendiendo a las necesidades del servicio, mediante acto administrativo motivado, serán interrumpidas las vacaciones aquí concedidas a partir del 05 de enero del 2023.



ARTICULO QUINTO: El valor de las Vacaciones, Prima de Vacaciones y Bonificación Especial de Recreación; serán cancelados en la nómina de sueldos de la segunda quincena del mes de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

**Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico**

Proyectó: Ingrid Correa Santander - Profesional Universitario Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Luis Carlos Zuleta Guerrero - Profesional Especializado Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Rita Pérez Otero - Asesor Externo Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Kelly Suárez Fernández - Asesor Externo Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaría de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No 641 DE 2022
(28 de Diciembre de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

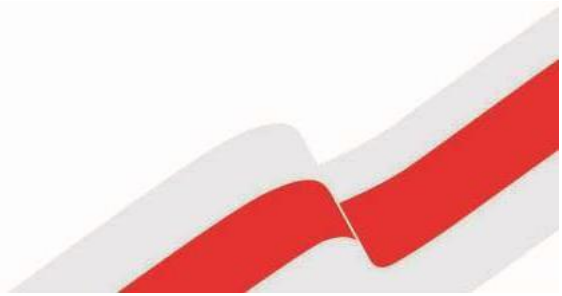
Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferido un periodo de vacaciones mediante Decreto 640 del 2022, el cual disfrutara del 29 de diciembre del 2022 hasta el 04 de enero del 2023.

Que en atención a las obligaciones inherentes a su cargo, se solicita encargar a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Jurídica del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, del día 29 de diciembre del 2022 hasta el 04 de enero del 2023.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la doctora **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Jurídica del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, por el día 29 de diciembre del 2022 hasta el 04 de enero del 2023 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.



ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría jurídica, del cual es titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

**Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



RESOLUCIÓN No 461 DE 2022
(27 de diciembre)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan tres (3) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio



para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

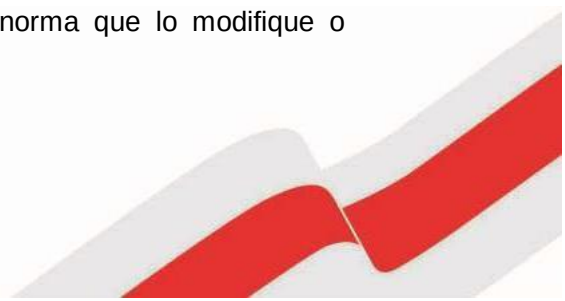
Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de tres (3) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1090306	22616472	KAREN NADINE	SANCHEZ ORELLANO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		72191203	LUIS RAFAEL	DELUQUEZ FRAGOZO				
2	1272053	1042351737	MIGUEL ANGEL	SANDOVAL MOLINA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	BANCOLOMBIA
3	1281662	78695968	WILSON ENRIQUE	OSORIO RICARDO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 7.000.000	BCSC

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

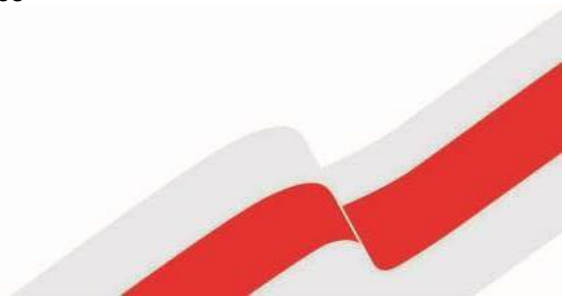
ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los (27) días del mes de diciembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



**RESOLUCIÓN No. 462 del 2022
(28 de diciembre)**

“Por la cual se asigna un (1) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como *“(…) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”*.

Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha trasferido durante la vigencia 2022 a título gratuito, la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000) y 202201306 por valor de (\$3.500.000.000) expedidos por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.



Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social –“Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa “Mi Casa Ya”, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar un (1) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1298703	1046814286	CRISTIAN FELIPE	HERNANDEZ OJITO	BARRANQUILLA	Constructora Bolívar S.A.	\$ 7.000.000	DE BOGOTA

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.



Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de diciembre del 2022

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000634 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto”.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N° 000578 de octubre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA** Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000578 de octubre de 2022 establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

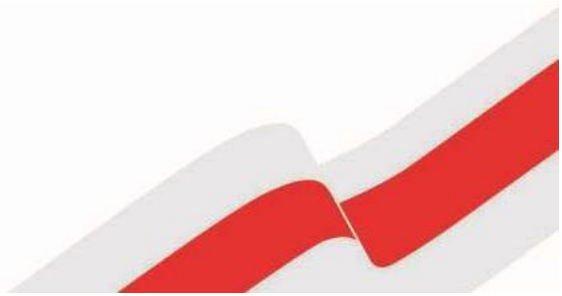
Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$137.957.168)** durante la presente vigencia.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2022.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

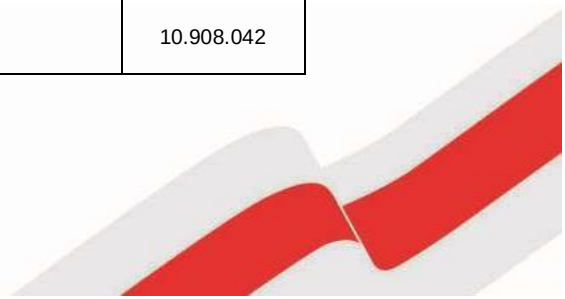
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2022, en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$137.957.168)** como se detalla a continuación:

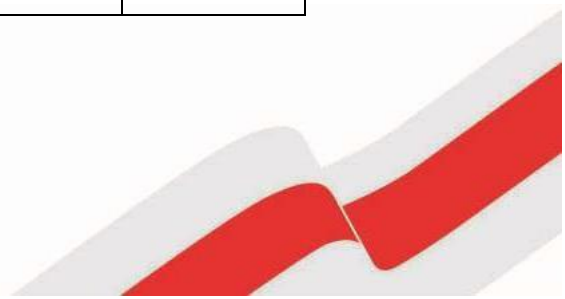


Código	Nombre	Fuente	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		137.957.168
2.1	FUNCIONAMIENTO		137.957.168
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		88.210.552
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		88.210.552
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		70.557.298
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		70.557.298
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	45.433.175
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000.000
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION		357.086
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE		1.124.834
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO		1.913.686
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES		20.728.517
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD		12.238.184
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES		8.490.333
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		5.713.584
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS		4.584.084
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISITEMA DE RIESGOS LABORALES		633.377
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES		496.123
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		11.939.670
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES		11.939.670
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES		10.908.042

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código	Nombre	Fuente	Adición
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		1.031.628
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		49.746.616
2.1.2.02	Adquisición diferentes de Activos		49.746.616
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		1.492.960
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS EN CUERO		672.212
2.1.2.02.01.002.2823609	UNIFORMES DE TRABAJO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	672.212
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)		120.000
2.1.2.02.01.003.3212999	PAPEL ESPECIAL PARA IMPRESIÓN N.C.P		120.000
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	700.000
2.1.2.02.01.004.44923	PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS DE LA SUBCLASE 44914 Y 45150	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	700.000
2.1.2.02.01.004.47813	PAQUETES DE SOFTWARE DE ADMINSTRACION DE DATOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	748
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		48.253.656
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINSTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE		27.379.440
2.1.2.02.02.006.64119	OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL DE PASAJEROS N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	12.169.000
2.1.2.02.02.006.68121	SERVICIO DE MENSAJERIA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	3.000.000
2.1.2.02.02.006.85510	SERVICIO DE VENTA Y REVENTA DE TIQUETES PARA TRANSPORTE	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	12.210.440
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING		1.112.871
2.1.2.02.02.007.71199	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.112.871
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		7.379.616

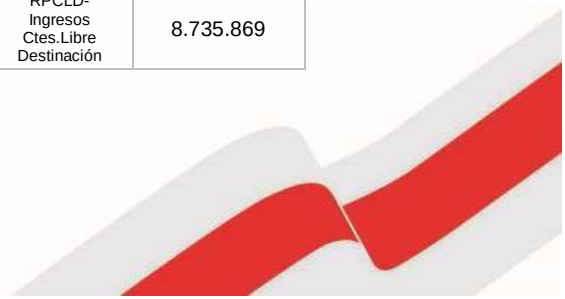


Código	Nombre	Fuente	Adición
2.1.2.02.02.008.54790	OTROS SERVICIOS DE TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	6.000.000
2.1.2.02.02.008.84120	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.110.216
2.1.2.02.02.008.84131	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MOVILES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	258.270
2.1.2.02.02.008.8714199	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	11.130
2.1.2.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES		3.310.000
2.1.2.02.009.92920	SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	3.310.000
2.1.2.02.02.010	VIATICOS A LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	9.071.729

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2022 en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$137.957.168)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		137.957.168
2.1	FUNCIONAMIENTO		137.957.168
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		80.299.904
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		80.299.904
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		80.299.904
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	42.963.300
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	17.186.751
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	11.161.714
2.1.1.01.02.006	APORTES AL I.C.B.F.	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	8.735.869

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código	Nombre	Fuente	Adición
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	126.135
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	126.135
2.1.7	DISMINUCION DE PASIVOS		57.657.264
2.1.7.01	CESANTIAS		57.657.264
2.1.7.01.02	CESANTIAS PARCIALES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	57.657.264

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes de diciembre de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulio Mejía-Subsecretaría Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000643 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021”.

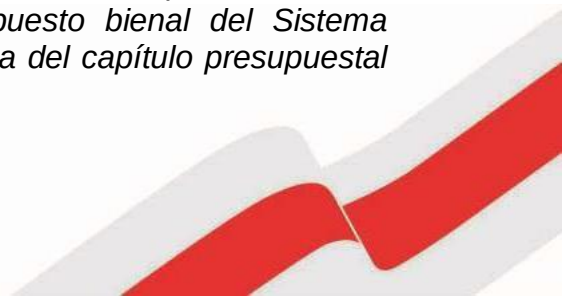
Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

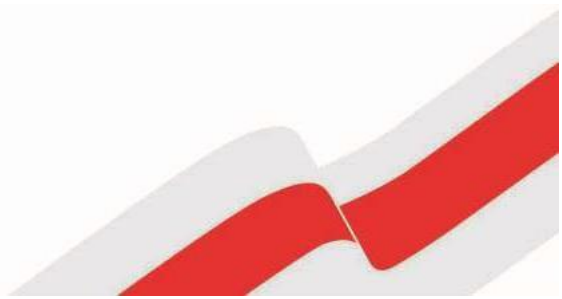
Que de conformidad con el artículo 1.2.10.1.1 del decreto 1821 de 2022, adicionado por el artículo 1 del Decreto 804 de 2021, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC comprende las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de Inversión, a través de las siguientes fases:

- a. Preparación para la ejecución. Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- b. Desarrollo del proyecto. Comprende, entre otros, el otorgamiento de garantías, acta de inicio de la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello, ejecución de los productos del proyecto, informes de interventoría y/o supervisión y gestión presupuestal y financiera.
- c. **Cierre del proyecto.** Incluye, entre otros, el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

REDUCCIÓN DE RECURSOS POR AJUSTE DEL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “ATLANTICO PILO” – BPIN 2016000020019

Que mediante Acuerdo de OCAD Región Caribe No. 042 del 14 de marzo de 2017, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “ATLANTICO PILO”, identificado con BPIN 2016000020019, por un valor de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$11.155.688.503), con recursos del Fondo de Compensación Regional 60% de la vigencia presupuestal 2017-2018, homologados a la Asignación para la Inversión Regional 60%.

Que mediante Decreto 000159 de 2017, “POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, el Departamento del Atlántico incorporó al presupuesto de egresos del sistema General de Regalías lo que se detalla a continuación:



Fecha Acto Administrativo	No Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
21/04/2017	000159	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ATLÁNTICO PILO"	Fondo de compensación Regional 60%	11.155.688.503
TOTAL				11.155.688.503

Que en fecha agosto 24 de 2022 se suscribió la resolución No. 274 de 2022 "Por medio de la cual se aprueba un ajuste al proyecto de Inversión "ATLÁNTICO PILO" financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y, en consecuencia, se liberan parcialmente recursos del SGR.

Que el artículo primero de la resolución No. 274 de 2022 determinó:

Aprobar el ajuste del proyecto de inversión "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ATLÁNTICO PILO" identificado con BPIN 2016000020019, reduciendo su valor con recursos del Sistema General de Regalías de la fuente de financiación Asignación para la Inversión Regional 60% y en consecuencia modificar en lo pertinente en valor del proyecto, el cual quedará así:

Codigo BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2016000020019	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ATLÁNTICO PILO"	EDUCACIÓN	FASE 3 FACTIBILIDAD	\$7.409.194.919
Fuentes	Tipo de Recurso	Valor Inicial	Valor Reducción	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional (Anterior Fondo de Desarrollo Regional)	\$11.155.688.503	\$3.746.493.584	\$7.409.194.919
El ajuste cuenta con el concepto de Viabilidad del ajuste de 22 de agosto de 2022 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y concepto Técnico de María Catalina Ucrós del 22 de agosto de 2022				

Que mediante oficio radicado con el No. 1256 del 28 de diciembre de 2022, la Secretaria de Educación (e), solicita al subsecretario de Presupuesto la reducción en el capítulo independiente de regalías los rubros presupuestales en los proyectos financiados a través del Sistema General de Regalías así:

Rubro	Nombre del Rubro	Centro de Costo	Nombre del Centro de costo	Valor a Reducir
2.200AR.2202.075.2016000020019	IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA "ATLÁNTICO PILO"	8	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	\$2.084.363.709
2.200AR.2202.075.2017000020110	APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES	8	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	\$3.995.385.639

	ESTUDIANTES “ATLÁNTICO COCO”, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
--	--	--	--	--

REDUCCIÓN DE RECURSOS POR AJUSTE DEL PROYECTO DENOMINADO: APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES ESTUDIANTES “ATLÁNTICO COCO”, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2017000020110

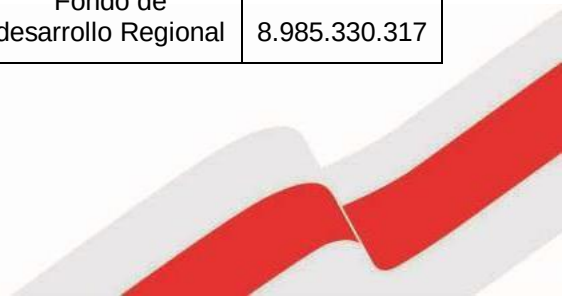
Que mediante Acuerdo de OCAD Región Caribe No. 050 del 4 de enero de 2018, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES ESTUDIANTES “ATLÁNTICO COCO”, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con BPIN 2017000020110, por un valor de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.379.896.675), con recursos del Fondo de Desarrollo Regional 60% de las vigencias presupuestales 2017-2018 y 2019-2020, homologados a la Asignación para la Inversión Regional 60%.

Que mediante Decreto 000079 de 2018, “POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, el Departamento del Atlántico incorporó al presupuesto de egresos del sistema General de Regalías lo que se detalla a continuación:

Fecha Acto Administrativo	No Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
28/02/2018	000079	APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES ESTUDIANTES “ATLÁNTICO COCO”, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Fondo de desarrollo Regional	2.394.566.358

Que mediante Decreto 000146 de 2019, “POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”, el Departamento del Atlántico incorporó al presupuesto de egresos del sistema General de Regalías lo que se detalla a continuación:

Fecha Acto Administrativo	No Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
7/05/2019	000146	APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES	Fondo de desarrollo Regional	8.985.330.317



		ESTUDIANTES "ATLÁNTICO COCO", DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
--	--	--	--

Que en fecha agosto 24 de 2022 se suscribió la resolución No. 273 de 2022 "Por medio de la cual se aprueba un ajuste al proyecto de Inversión "ATLÁNTICO PILO" financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y, en consecuencia, se liberan parcialmente recursos del SGR.

Que el artículo primero de la resolución No. 273 de 2022 determinó:

Aprobar el ajuste del proyecto de inversión "APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES ESTUDIANTES "ATLÁNTICO COCO", DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2017000020110, reduciendo su valor con recursos del Sistema General de Regalías de la fuente de financiación Asignación para la Inversión Regional 60% y en consecuencia modificar en lo pertinente en valor del proyecto, el cual quedará así:

Codigo BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2017000020110	"APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES ESTUDIANTES "ATLÁNTICO COCO", DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"	EDUCACIÓN	FASE 3 FACTIBILIDAD	\$6.992.354.338
Fuentes	Tipo de Recurso	Valor Inicial	Valor Reducción	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional (Anterior Fondo de Desarrollo Regional)	\$11.379.896.675	\$4.387.542.337	\$6.992.354.338
El ajuste cuenta con el concepto de Viabilidad del ajuste de 22 de agosto de 2022 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y concepto Técnico de María Catalina Ucrós del 22 de agosto de 2022				

Que mediante oficio radicado con el No. 1256 del 28 de diciembre de 2022, la Secretaria de Educación (e), solicita al subsecretario de Presupuesto la reducción en el capítulo independiente de regalías los rubros presupuestales en los proyectos financiados a través del Sistema General de Regalías así:

Rubro	Nombre del Rubro	Centro de Costo	Nombre del Centro de costo	Valor a Reducir
2.200AR.2202.075.2016000020019	IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA "ATLÁNTICO PILO"	8	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	\$2.084.363.709
2.200AR.2202.075.2016000020110	APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS MEJORES	8	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	\$3.995.385.639

	ESTUDIANTES "ATLÁNTICO COCO", DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
--	--	--	--	--

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.079.746.348)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			6.079.746.348,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES			6.079.746.348,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			6.079.746.348,00
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			6.079.746.348,00
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			6.079.746.348,00
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			6.079.746.348,00
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			6.079.746.348,00
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	11	2.084.363.709,00
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	11	3.995.382.639,00

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.079.746.348)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			6.079.746.348
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			6.079.746.348
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			6.079.746.348



Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.2.00AR.2202	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			6.079.746.348
2.2.00AR.2202.0705	EDUCACION SUPERIOR			6.079.746.348
2.2.00AR.2202.0705.2016000020019	Implementación del Programa "Atlántico Pilo"			2.084.363.709
2.2.00AR.2202.0705.2016000020019.01-160159	Implementación del Programa "Atlántico Pilo" (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	8	2.084.363.709
2.2.00AR.2202.0705.2017000020110	Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", Departamento del Atlántico			3.995.382.639
2.2.00AR.2202.0705.2017000020110.01-180026	Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", Departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	3.995.382.639

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

